



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-33-001-2014-00606-00
Demandante:	Instituto de Seguro Social –ISS ahora Patrimonio Autónomo de Remanentes Administrado por FIDUAGRARIA S.A.
Demandados:	Vidal Antonio Rangel Rincón
Medio de Control:	Repetición

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho reconoce personería para actuar a la doctora **MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ** como apoderada del Instituto de Seguro Social –ISS ahora Patrimonio Autónomo de Remanentes Administrado por FIDUAGRARIA S.A., de conformidad y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 1244 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al doctor **JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA** como apoderado del Instituto de Seguro Social –ISS ahora Patrimonio Autónomo de Remanentes Administrado por FIDUAGRARIA S.A., de conformidad y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 1275 del expediente, por lo tanto se entiende revocado el poder otorgado inicialmente a la doctora Martha Patricia Lobo González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **26 de noviembre de 2018**, hoy **27 de noviembre de 2018** a las 08:00 a.m., N°.68.*

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2017-00211-00
DEMANDANTE:	SANTIAGO CARVAJALINO DIOFANOR
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)¹.

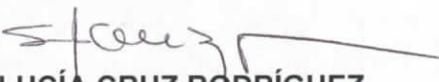
Entonces, revisada tal solicitud, el Despacho accederá a tal requerimiento, fijando como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año dos mil once (2011), el día trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

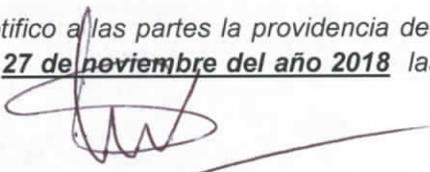
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del año dos mil once (2011), el día trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez-

 JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>26 de noviembre del año 2018</u>, hoy <u>27 de noviembre del año 2018</u> las 08:00 a.m., N.º 68.</i>  Secretaría

¹ Ver folios 345 a 349, y 376 del expediente.